

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: Para la nomenclatura y nominación de las avenidas, calles, callejones, pasajes, peatonales, escalinatas, plazas, parques, puentes y demás espacios públicos 2
- Cantón Latacunga: Que regula la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad 13
- Cantón Loreto: Que establece el procedimiento para regularizar asentamientos humanos de hecho 28
- 114 Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula los excedentes o diferencias de área de predios urbanos y rurales 51

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República determina.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República determina.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art 31 de la Constitución de la República determina.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina, Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art 54 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina, Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

Que, la nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

Que, la identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, los nombres de las avenidas, calles, callejones, parques, pasajes, escalinatas deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 literal. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PASAJES, PEATONALES, ESCALINATAS, PLAZAS, PARQUES, PUENTES Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CALUMA.

CAPÍTULO

I

NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL CANTÓN CALUMA.

SECCION I

AMBITO, REVISION Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Caluma, de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS.- Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. Planos de los ejes viales catastral.
2. Plano de proyecciones viales.
3. Anexo técnico.
4. Nómina del espacio público.
5. Biografía de personajes.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a través de la Dirección de Planificación, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza que lo ejecutará.

SECCION II LA METODOLOGIA.

Art. 4- DEFINICION DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, Avenidas, Calles, Callejones, Pasajes, Peatonales, Escalinatas, Plazas, Parques, Puentes Y Demás Espacios Públicos Del Área Urbana Del Cantón Caluma y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano o cantonal, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art. 5.- CODIGO ALFANUMERICO DE LA CIUDAD.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de las Zonas Urbanas y suburbanas de Caluma, que no cuenten con nombre propio designado por la respectiva comisión del GADMCC.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LOS CUADRANTES.- Para la aplicación del sistema alfanumérico se adopta en el área urbana, dos ejes cartesianos de sentido opuesto que permitirán una fácil ubicación de cada una de las vías que contempla el estudio, los que tendrán los siguientes recorridos:

Norte-sur.- Av. La Naranja desde su inicio al Norte en el Barrio Estero del Pescado y concluir en el lado Sur en el Barrio Los Girasoles en sus límites urbanos establecidos.



Este-oeste: Calle Héroes del Cenepa desde su proyección inicial en el sentido Este, hasta la intersección con la Calle Juliano Recalde, continuando por ella hasta interceptar con la Calle José Rodríguez la misma que continuará hasta los límites urbanos establecidos.



Art. 7.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS LONGITUDINALES.- Todos los ejes viales en este sentido (Norte-Sur), serán considerados de acuerdo con su jerarquía, sección vial y continuidad como:

Avenidas (Av.)- Aquellas que por su dimensión y continuidad permiten conectar a la ciudad entre diferentes barrios y sectores de la ciudad.

Pasajes (PJ)- Son aquellas vías que no continúa en gran longitud y no atraviesan el eje cartesiano o barrios, solo dando servicio a escasas manzanas urbanas.

Peatonales (PT)- Son aquellas vías por su sección reducida y poca continuidad longitudinal, brindan un servicio de comunicación más interior.

Las vías longitudinales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen la intersección de los dos ejes principales, las mismas que forman los cuatro cuadrantes.

En el caso de las Avenidas:

Estas se identificarán con números ascendentes seguidos de la ubicación de su respectivo cuadrante. Ejemplo: (Av. 1A N-O) (Av. 1A N-E).



En el caso de los Pasajes.

Estas se identificarán con números ascendentes seguidos de la ubicación de su respectivo cuadrante. Ejemplo: (PJ. 1A N-O) (PJ. 1A N-E).



En el caso de Peatonales.

Estas se identificarán con dos números ascendentes y su respectiva identificación de cuadrante. El primer dígito identifica el número de vías peatonales en la manzana, el segundo dígito identifica el número de manzana con respecto al eje vía N-S.

Ejemplo: (1 Pt. 1 N-E); (2Pt. 1 N-E.)



Art. 8.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS TRANSVERSALES.- Todos los ejes viales en este sentido (Este-Oeste), serán considerados de acuerdo con su jerarquía, sección vial y continuidad como:

Calles (Ca.)- Aquellas que por su dimensión y continuidad permiten conectar a la ciudad entre los diferentes barrios de la ciudad.

Callejones (CJ)- Son aquellas vías que no continúa en gran longitud y no atraviesan el eje cartesiano o barrios, solo dando servicio a escasas manzanas urbanas.

Paseos (Pa.)- Son aquellas vías por su sección reducida y poca continuidad longitudinal, brindan un servicio de comunicación más interior.

Las vías transversales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen la intersección de los dos ejes principales, las mismas que forman los cuatro cuadrantes.

En el caso de las Calles:

Estas se identificarán con números ascendentes seguidos de la ubicación de su respectivo cuadrante. Ejemplo: (Ca. 1A S-O) (Ca. 1A S-E).



En el caso de los Callejones.

Estas se identificarán con números ascendentes seguidos de la ubicación de su respectivo cuadrante. Ejemplo: (CJ. 1A S-O) (CJ. 1A S-E).



En el caso de Paseos.

Estas se identificarán con dos números ascendentes y su respectiva identificación de cuadrante. El primer dígito identifica el número de vías peatonales en la manzana, el segundo dígito identifica el número de manzana con respecto al eje vía N-S.

Ejemplo: (1 PA. 1 S-E); (2PA. 1 S-E.)



Art. 9.- CASOS ESPECIALES.- En los casos especiales que planteen ciertas calles, se adoptarán los siguientes criterios:

- Las Calle o Avenidas que partan desde un accidente geográfico, rio principal o esteros en los que no se conecten mediante un paso peatonal o vehicular, se denominara y enumerará desde dicho punto hasta la zona de expansión urbana.
- Las calles o avenidas que se encuentren seccionadas mediante macro lotes no parcelados y que en el plano de proyecciones viales se encuentre su continuidad, se mantendrá con la misma denominación y nomenclatura hasta sus respectivos límites.

Art. 10.- NOMENCLATURA EN PROYECTOS DE URBANIZACIONES, LOTIZACIONES y FRACCIONAMIENTOS.- El propietario o promotor inmobiliario de terrenos, en cumplimiento con las obligaciones para el GAD de Caluma y particularmente con la de hacer entrega de las obras de urbanización completa y debidamente terminadas, presentará junto con el plano respectivo de la urbanización, lotización o fraccionamiento un listado en letra o en números de las calles o avenidas que constan en dicha urbanización. El GADMCC designará los nombres correspondientes a través de la comisión respectiva y entregará el informe para que sea analizado por el Concejo en Pleno, de tal manera que el urbanizador o propietario entregará el plano definitivo de las nomenclaturas de la urbanización para su respectiva aprobación.

Art. 11.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS.- Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros), calles, barrios, la COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por:

- Por los Concejales,
- El Director de Planificación,
- El Director de Obras Públicas.
- Jefe de Avalúos y Catastro.
- Jefe de la UMT.

Quienes elaborarán un informe para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde.

Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, emitirá el informe respectivo, a esta lista se podrá cambiar o agregar otros nombres.

También se tendrá en cuenta para asignar los nombres a las calles de las zonas urbanas, a las personas fallecidas que hayan sido los fundadores y han realizado actos relevantes para nuestro cantón.

En lo posterior, para incorporar nombres a calles, barrios, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes en la calle o barrio. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

Art. 12.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- La respectiva comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, realizará un análisis de los nombres

existentes de Avenidas, Calles, Callejones, Pasajes, Peatonales, Escalinatas, Plazas, Parques, Puentes Y Demás Espacios Públicos Del Área Urbana Del Cantón Caluma, a fin de analizar los nombres que tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad, en éstos casos se mantendrá dicha nomenclatura previo el respectivo informe debidamente sustentado, caso contrario se designará una nueva denominación.

Art. 13.- IDENTIFICACION DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código catastral y se registrará en base a las especificaciones que se detalla en la respectiva ordenanza.

CAPÍTULO II. DIMENSIONAMIENTO NOMENCLATURÍSTICO.

SECCION I LAS DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Art. 14.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los Anexos que contiene el diseño de los elementos de nomenclatura.

Art. 15.- DIMENSIONES EN CASOS ESPECIALES.- En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación, resolverá lo pertinente.

Para las avenidas y vías principales, se diseñarán placas con la Nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo con las características especificadas en el Anexo.

El diseño de las placas viales en parantes, no podrán contemplar publicidad en ningún caso.

SECCION II LA UBICACIÓN.

Art. 16.- IDENTIFICACION VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación, de la Dirección de Obras Públicas y de la Unidad Municipal de Tránsito del GADMCC.

En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales en

parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 17.- UBICACIÓN EN MANZANAS.- En manzanas de más de ciento cincuenta (150) metros, se deberá colocar placas intermedias. Cuando haya bocacalles intermedias se colocará la placa frente a éstas. (Intersección en T).

Art.- 18.- IDENTIFICACION PREDIAL.- Las placas de identificación predial se colocarán en base a lo que determina la respectiva ordenanza.

Art. 19.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíben la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art. 20.- UBICACIÓN EN RETIROS.- En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Art. 21.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS.- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol, etc...).

Art. 22.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art.23.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO

III.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 26.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal, controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración, deberá reponer la respectiva placa con las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, siempre y cuando sea comprobado.

Art. 27.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario Municipal, deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario Municipal.

El Comisario Municipal, citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe técnico por tres días y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna.

En caso de duda y para la sustanciación de los recursos, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 28.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario Municipal, lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento con el 10% del salario básico y la reposición del bien, para lo cual la Dirección Financiera a través de Rentas emitirá la respectiva orden de pago.

Art. 29.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 28 de la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOSICIONES GENERALES:

a.- La Dirección de Planificación, será la responsable del diseño de toda clase de placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

b.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.- Por tratarse de primera vez, el Alcalde conformará la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación y presentará el informe al Concejo Municipal.

2. Para dar a conocer el Sistema de Numeración y Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

3.- Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior, las mismas que serán ingresadas a Bodega para su posterior proceso de baja de los bienes públicos, conforme lo determina la ley.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del concejo municipal y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a los nueve días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

**Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CALUMA.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO QUE: La presente “ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PASAJES, PEATONALES, ESCALINATAS, PLAZAS, PARQUES, PUENTES Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CALUMA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 05 de octubre del 2022 y el segundo debate el 09 de noviembre de 2022, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PASAJES, PEATONALES, ESCALINATAS, PLAZAS, PARQUES, PUENTES Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CALUMA”, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sanciones o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 10 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.- A los 14 días del mes de noviembre del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PASAJES, PEATONALES, ESCALINATAS, PLAZAS, PARQUES, PUENTES Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CALUMA”**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

**Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CALUMA.**

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PASAJES, PEATONALES, ESCALINATAS, PLAZAS, PARQUES, PUENTES Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTONCALUMA”**, el 14 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Internacional del Trabajo define el término "trabajo infantil" como toda actividad que priva a los niños y niñas de su infancia, su potencial y su dignidad, siendo perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Esta actividad llega a afectar el bienestar físico, mental o moral del niño, puesto que, llega a interrumpir su etapa de escolarización de forma prematura, su derecho a la recreación, a exponerse en ambientes de alta peligrosidad, dejando a un lado su niñez y buscando la manera de sobrevivir.

El trabajo infantil se presenta en formas que comúnmente hemos presenciado como en los semáforos, mercados y lugares con mayor concurrencia de vehículos y personas, además son separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte, en la mayoría de casos desde una edad temprana.

El primer factor para que exista esta problemática es la pobreza. Esto justifica en gran parte la elevada tasa de niños y niñas trabajadores en el país, dado que un buen número de la población ecuatoriana vive en condiciones de pobreza, por lo que a menudo los niños y niñas se ven obligados a trabajar para cubrir las necesidades de la familia.

En bloqueras y en actividades agrícolas, se requieren de los niños y niñas para trasladar cargas pesadas, manejo de herramientas cortantes o productos químicos peligrosos, quedan entonces expuestos a riesgos de lesiones y enfermedades graves; varios son los niños y niñas explotadas incapaces de probar que están siendo víctimas de este abuso porque carecen de identidad, familia, o alguien quien los respalde.

Además, debemos hacer referencia al interés de los empleadores en conseguir mano de obra barata, debido a las crisis humanitarias, sanitarias y económicas u otro motivo para que las y los empleadores contraten a menores de edad.

Las cifras que recoge el informe de Observancia del Trabajo Infantil, publicado en octubre de 2018 y basados en la Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2012, no son alentadoras, En el Ecuador, 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes trabajadores, entre 5 y 14 años, se localiza en Guayas. Pero el 30% de la población infantil trabajadora a escala nacional proceden de Cotopaxi, Chimborazo y Azuay.

En el caso del trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años, estos provienen de las provincias de Cotopaxi (36%), Bolívar (30%), y Cañar (29%) mientras que cerca del 30% de los y las adolescentes trabajadores se ubican entre Guayas y Pichincha.

El Trabajo Infantil a nivel de la ciudad de Latacunga es un tema que preocupa, día a día se ven niños que trabajan por el afán de satisfacer las necesidades elementales de consumo de su hogar; en el año 2010 la tasa de trabajo infantil fue del 6,15%; es decir, que se identificaron 2.869 niños y adolescentes de 5 a 15 años que trabajan al menos una hora en la semana de referencia en actividades comprendidas dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas; de los cuales el 58% es de sexo masculino y el 42% es de sexo femenino, son los nichos tradicionales para que parte de la mano de obra sean los infantes.

Para el año 2020 se proyectó una tasa de 6,10%; que en términos absolutos representa a 3.462 menores que se encuentran en situación de calle, realizando algún tipo de trabajo; otro aporte para la determinación del trabajo infantil es la identificación del sector donde este fenómeno social va ganando terreno, justamente son las actividades agrícolas (30,4%), no declaradas (15,9%), industriales (15,7%), el comercio (14,7%), y la construcción con el 6,5% respectivamente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2040 del GAD Municipal de Latacunga define a las políticas públicas como directrices que reflejan la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada, por medio del componente socio cultural, puntualiza la política pública de "garantizar la cohesión, la igualdad social, intercultural que promueva los derechos humanos" a fin de dar cumplimiento al Objetivo Estratégico No. 5 que comprende "Ampliar las oportunidades para acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición, y otros aspectos básicos de la calidad de vida priorizando a los grupos de atención prioritaria", aplicando mecanismos y estrategias para generar espacios para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes estén protegidos; en especial, contra la violencia, el abuso, la explotación y el trabajo infantil.

Por medio del Componente Económico-Productivo del PDOT, se exhorta a la cooperación interinstitucional de las diferentes instituciones públicas y privadas de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente a que se consideren las siguientes acciones:

- a. Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques de atención prioritaria.
- b. Inserción de personas en situación de trabajo infantil y mendicidad a servicios especializados en el marco del sistema de protección integral de derechos para el apoyo en la restitución de sus derechos.

- c. Fomentar el cambio en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil y mendicidad, a través de estrategias comunicacionales.
- d. Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo de atención, seguimiento y vinculación de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad y a sus familias a servicios municipales a través de programas, planes, actividades y proyectos de calidad con eficacia y eficiencia.
- e. Desarrollar estrategias para fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de atención, prevención y restitución de derechos.

En el cantón Latacunga, conforme la normativa legal vigente, las instituciones públicas vienen trabajando en planes y programas enfocados a la erradicación progresiva del trabajo infantil y la mendicidad; sin embargo, se genera la necesidad de institucionalizar los mecanismos de intervención y fortalecer las capacidades institucionales para contrarrestar el incremento de esta problemática; por lo tanto, es fundamental potenciar las acciones para prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil en niños, niñas y adolescentes y la mendicidad en todas sus formas; es así, que la presente ordenanza nos permitirá la articulación de las instituciones públicas e implementación de políticas públicas a nivel local, garantizando los derechos a los niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.”;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado hacia la "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral";

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 91, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal COIP estipula la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

Que, el artículo 20A de la Ley Orgánica de Movilidad humana establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en movilidad humana, recibirán atención prioritaria";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia norma "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías."

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación."

Que, el artículo 82 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país."

Que, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia agrega que: "Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."

Que, el artículo 84 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos."

Que, el artículo 85 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia."

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo determina que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: "Trabajos prohibidos a menores. - Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres..."

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo menciona que en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. "El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica."

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Latacunga establece su objetivo de promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de

Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Latacunga norma que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga tendrá la función de formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria para presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar concordantes con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal de Latacunga,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. – Formular y transversalizar la Política Pública local de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad y garantizar las condiciones dignas del trabajo adolescente protegido según la normativa legal vigente, a través de la ejecución de planes, programas, proyecto, servicios, asignación de recursos, actividades, productos informativos, educación, y operativización de la prestación de servicios sociales municipales.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para todas las personas en el cantón Latacunga que rige para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 3.- De la cooperación interinstitucional. - Para la ejecución de la presente ordenanza, se contará con la cooperación interinstitucional de las diferentes instituciones públicas y privadas; de acuerdo a sus respectivas competencias y

atribuciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

Artículo 4.- Fines. - Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y mendicidad mediante lo siguiente:

- a) Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques de atención prioritaria.
- b) Inserción de personas en situación de trabajo infantil y mendicidad a servicios especializados en el marco del sistema de protección integral de derechos para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Fomentar el cambio en los socio-patronos culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil y mendicidad, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo de atención, seguimiento y vinculación de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad y a sus familias a través de servicios constituidos por programas, planes, actividades y proyectos de calidad con eficacia y eficiencia.
- e) Desarrollar estrategias para fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de atención, prevención y restitución de derechos.
- f) Establecer mecanismos de vinculación con la sociedad civil para generar procesos permanentes de vigilancia y exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 5.- Principios. - Los principios fundamentales que rigen a la Ordenanza que regula la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga son: universalidad, igualdad y no discriminación, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, interés superior del niño, coordinación y corresponsabilidad, ejercicio progresivo y prioridad absoluta del estado, la sociedad y las familias.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN ESTE CANTÓN.

Artículo 6.- Del funcionamiento y articulación.- Se enmarca en la promoción, implementación y ejecución, de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 7.- Plan Cantonal.- El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de la Mesa Interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad elaborará el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, que permita la planificación y ejecución de estrategias políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8.- De la mesa interinstitucional.- La mesa interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, es un espacio de carácter técnico-operativo de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, análisis, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen todas las instituciones intervinientes en favor a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil y mendicidad, que estará integrada por las o los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas afines a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Latacunga.

El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Latacunga será quien presida la mesa interinstitucional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad, en coordinación con el Ministerio rector de la política pública, y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga será quien cumpla las funciones de la secretaria de la Mesa con el apoyo de las y los diferentes delegados de las instituciones participantes.

El presidente o presidenta de la mesa interinstitucional podrá convocar a otros actores de ser necesario, con el único fin de contribuir en la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 9.- Sesiones. – La mesa interinstitucional tendrá dos clases de sesiones: ordinaria que se llevará a cabo una vez cada 2 meses y la extraordinaria en la cual se tratará únicamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 10.- Atribuciones de la Mesa Interinstitucional: Son atribuciones de la mesa interinstitucional, de acuerdo a sus funciones y competencias institucionales, las siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad cada año.
- b) Establecer mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
- c) Elaborar estrategias de comunicación con el apoyo de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Latacunga, para promocionar y difundir campañas de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
- d) Participar en la transversalización de políticas públicas cantonales existentes.
- e) Gestionar el acceso a servicios médicos, de educación y seguimientos sociales gratuitos, llevando un registro específico de los casos atendidos.
- f) Conformar, de acuerdo con las competencias institucionales brigadas de prevención, protección y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, que se encargará de realizar la difusión de la política pública, vigilancia, control y sanción, y establecerá una ruta de acción que implica: identificación, abordaje y contención según la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) Consolidar un registro anual de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad e ingresarlos al Programa Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil (SURTI) del Ministerio de Trabajo, información que deberá ser presentada de manera anual por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga a los miembros de la mesa para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Cantonal.
- h) Conformar comisiones dentro de la mesa interinstitucional en base a las necesidades y competencias de cada una de las instituciones.
- i) De manera conjunta con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga establecerán alianzas estratégicas interinstitucionales con universidades, institutos, cámaras de producción y comercio, asociaciones, gremios, organismos no gubernamentales, y, otras que fueran necesarias para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Artículo 11.- Diagnóstico.- La mesa interinstitucional en el marco de las competencias de cada una de las instituciones que la conforman, deberá realizar un diagnóstico con el fin de tener información sobre la situación del trabajo infantil y mendicidad en Latacunga.

Artículo 12.- Direcciones municipales. - El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de todas sus Direcciones en el marco de sus competencias, incluirá acciones para implementar políticas públicas para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil.

La Dirección de Justicia Municipal de manera conjunta con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga realizarán la observancia y los controles permanentes en el GAD Municipal del cantón Latacunga, para que se cumplan las acciones implementadas en este artículo.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Artículo 13.- Prevención.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad establece mecanismos y acciones concretas que tienen como propósito prevenir e impedir que los niños, niñas y adolescentes realicen actividades laborales y de mendicidad en el cantón Latacunga, conforme a la normativa legal vigente y las garantías constitucionales que protegen los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 14.- Prevención para la comunidad.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga en coordinación con las instituciones que conforman la mesa interinstitucional, establecerán mecanismos para la sensibilización, atención, prevención, concientización y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, y las garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Artículo 15.- Ruta de atención y restitución de derechos.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga en coordinación con las instituciones que conforman la mesa técnica cantonal, elaborarán y presentarán una ruta de atención para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el cantón Latacunga y será socializada con cada una de las instituciones y organizaciones competentes en el abordaje de niños, niñas y adolescentes inmersos en actividades laborales o en estado de mendicidad para su respectivo abordaje y remisión de casos.

Esta ruta será actualizada, en caso de ser necesario, cada año en beneficio a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 16.- Plan de comunicación. – Articular con todas las instituciones públicas y privadas que dentro de sus competencias se encuentre la protección de los derechos los niños, niñas y adolescentes, para desarrollar el Plan de Comunicación bajo los siguientes lineamientos que les corresponda:

- a) Promoción, atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad.

- b) Identificación temprana de situaciones de violencia y estado de percepción de la ciudadanía al respecto.
- c) Concepciones culturales sobre los problemas que genera el trabajo infantil y mendicidad a temprana edad.
- d) Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Sensibilización, concientización y contención para el acompañamiento familiar y comunitario.
- f) Rutas y mecanismos de denuncia.

Artículo 17.- Medidas Administrativas de protección.– La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga dispondrán las medidas administrativas de protección correspondientes de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y normativas legales vigentes, con el fin de proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren realizando actividades laborales o en situación de mendicidad, además se realizarán acciones para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestaciones sociales y especializadas, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial.

CAPÍTULO IV

REINSERCIÓN

Artículo 18.- Reinserción. – El GAD Municipal del cantón Latacunga en coordinación con el Patronato Municipal de Latacunga, Sector Privado, Ministerio de Inclusión Económica Social, Sociedad Civil organizada, Academia, Organizaciones de Economía Popular y Solidaria y otros ministerios u organismos competentes, para una nueva adaptación a la sociedad de la o las personas que se encuentren en situación de trabajo infantil o mendicidad, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, orientación familiar, guías educativas, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga elaborará una base de datos de los planes, programas, estrategias y servicios de reinserción de las instituciones competentes, Se garantizará el derecho al acceso a la información pública, mediante las cuentas oficiales.

CAPÍTULO V

PROHIBICIÓN

Artículo 19.- Prohibición.– Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentran establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-031, publicado en el Registro Oficial No. 525 del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio de Trabajo y en el Art. 138 del Código de Trabajo, y toda actividad de mendicidad sin distinción de edad que vulnere el goce pleno de sus derechos, en: calles, plazas, mercados, parques, pasajes, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito y, uso público, sus anexos, así como caminos y carreteras que comunican a la población del cantón y hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura en el sector rural.

La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Policía Especializa en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) será la única entidad encargada de recuperar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad e inmediatamente pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 20.- Sanciones. – La o el progenitor, o la persona encargada del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, a quienes los empleen o se beneficien de su trabajo, será sancionada conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la normativa legal vigente.

En caso de un presunto delito de trata de personas, el caso se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional, de la Fiscalía o la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

CONTROL

Artículo 21.- Control para la contratación.- El GAD Municipal del cantón Latacunga, tendrá una política de cero aceptación al trabajo infantil, para lo cual, se incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula donde el fiscalizador realizará la veeduría y vigilancia correspondiente para que no se contraten a niños, niñas y adolescentes, y en los casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se verificará que estos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y la normativa legal vigente.

Artículo 22.- Medidas de control del trabajo infantil y mendicidad.- El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso, mendicidad y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, deben ser denunciadas, a las siguientes autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga;

- b) La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN);
- c) Consejo de la Judicatura;
- d) Ministerio de Trabajo, Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil —PETI— cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, pondrá en conocimiento de las instituciones correspondientes para las acciones legales pertinentes.
- e) Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal del cantón Latacunga deberá convocar a la mesa interinstitucional para elaborar el Plan Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad prevista en la presente ordenanza, además, elaborará un cronograma de acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza, en el que todas las entidades y organismos tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: La Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Latacunga elaborará la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

TERCERA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga de manera conjunta con todos los organismos que conforman la mesa interinstitucional elaborarán los mecanismos para las evaluaciones constantes de la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El GAD Municipal del cantón Latacunga a través de la Dirección de Comunicación y la Dirección de Desarrollo Económico y Social con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, elaborarán y ejecutarán un plan de socialización a la ciudadanía, de la presente Ordenanza para su aplicación.

SEGUNDA: El GAD Municipal del cantón Latacunga a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga elaborará el Reglamento correspondiente de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga a los 24 días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
CRISTINA**

Sra. Maria Cristina Moreno.

ALCALDESA (S) DEL CANTÓN LATACUNGA

Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño.

SECRETARIA GENERAL (E)

La suscrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria efectuada el 27 de abril de 2022 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022. Latacunga, 01 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño

SECRETARIA GENERAL (E)

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 01 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMIÑO**

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño

SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 01 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON MAURICIO
CARDENAS CERDA**

Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 01 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
ISABEL NAVAS
PAZMINO**

Lcda. Cecilia Navas Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (E)



PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN LORETO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

La Administración Municipal, gestiona procesos propensos a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Loreto, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Según la Información levantada por la Dirección de Planificación, se conoce que existen propiedades dentro del cantón Loreto que tienen derecho de propiedad sobre dicho bien solo de forma parcial, compartiendo la propiedad con otras personas, no teniendo ninguna de ellas la plena propiedad, lo que constituye un grave problema en la titularidad de la propiedad, lo que ha originado que cientos de familias de estratos sociales pobres, se hayan asentado y adquiridos propiedades en barrios, ciudadelas y sectores rurales sin ninguna planificación, con poco o ningún tipo de infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que les condena a la marginalidad y cuestiona la vigencia de los derechos y garantías constitucionales a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna, de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título legal inscrito se hace necesario e indispensable que la Institución Municipal lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social, administrativo y registral.

En este sentido al crear una ordenanza de titularización de predios de los sectores urbanos y rurales, permitirá la aprobación de los fraccionamientos de hecho, considerando sus beneficios y limitaciones, lo que contribuirá al ordenamiento territorial del Cantón, a favorecer el desarrollo del hábitat y preservar las condiciones adecuadas de intervención en el territorio, buscando la titularidad de la propiedad de forma individual para los barrios y pueblos de los sectores rural y urbano, otorgando de esta manera seguridad jurídica a la propiedad y garantizando el derecho de los sectores más vulnerables.

En consecuencia, presentamos la siguiente ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que se da cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República señala “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prevé “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República prescribe “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República indica “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, Provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán Ordenanzas Cantonales”.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República establece “Expropiación, reserva y control de áreas. - Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las Municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de

beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a Urbano o de público a privado”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 417, literales a) y h) y el último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: Bienes de uso público. - a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación: h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Aunque se encuentren en Urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el primer inciso del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.”

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán todas las medidas Administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.”

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la Municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la Municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los

responsables; excepto cuando el Concejo Municipal o Distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la Alcaldesa o el Alcalde, a través de los Órganos Administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición Administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:...”

Que, el inciso primero del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo Urbano y de expansión Urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo Urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o Municipales, mediante resolución del Órgano Legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes”.

Que, la disposición general décimo cuarta, correspondiente al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece. - Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la Autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, el artículo 74 del Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico Municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: “Regularización de la tenencia del suelo para viviendas.- El Estado regularizará la tenencia del suelo en los asentamientos humanos de hecho consolidados para vivienda

en el área urbana y rural destinada a vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno, de la siguiente, manera:

- a. El ente rector del hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley;
- b. El ente rector de hábitat y vivienda en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme sus respectivas competencias, procurarán la eliminación del modelo de ocupación ilegal e informal del suelo para vivienda a través de una política permanente de prevención de tráfico de tierras y el acceso a planes de vivienda de interés social o a lotes con servicios que motiven la construcción anticipada o diferida de vivienda por parte de los beneficiarios;
- c. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes, en sus planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo; y,
- d. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularizarán los asentamientos humanos de hecho hasta tener su titulación en las zonas urbanas de su competencia.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: Procedimiento para la regularización del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de sus competencias, expedirán la normativa necesaria que agilite los procedimientos y plazos para la regularización de los derechos de propiedad, partición, fraccionamiento, subdivisión, desmembración, lotización y adjudicación administrativa hasta poder titularizarlos como cuerpo cierto.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: Suelo para reubicación de asentamientos por riesgo.- Para resolver la reubicación de los asentamientos consolidados, que presenten riesgos para la población por estar localizados sobre áreas declaradas de riesgo o de protección natural o cultural, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados, priorizando la reubicación in situ, y planificará un proceso de traslado ordenado, pacífico y participativo.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución y la ley expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN LORETO.

TÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las áreas urbanas de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, zonas de expansión urbana y centro poblados de parroquias y recintos del sector rural del cantón Loreto para la regularización de los asentamientos humanos de hecho tal como lo establece la legislación ecuatoriana.

Art. 2.- OBJETO. - Con la presente ordenanza se prevén cumplir los siguientes objetivos:

a) **OBJETIVO GENERAL.** - Establecer el procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos de hecho, en el Cantón Loreto, dentro del marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de uso y Gestión de Suelo.

b) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

b1. Apoyar las acciones de Planificación Municipal y de desarrollo del Cantón Loreto.

b2. Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr la legalización de los asentamientos humanos de hecho.

b3. Viabilizar a través de la regularización de asentamientos humanos de hecho, la dotación progresiva de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y de otras Instituciones.

Art. (...)- PROCEDIMIENTO. – La presente Ordenanza que establece el procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos de hecho en el Cantón Loreto, se realizará de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, normativas, reglamentos, la presente ordenanza y demás leyes complementarias, como las políticas de regularización de asentamientos humanos.

Art. 3.- IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO. - De ser identificado un asentamiento humano de hecho por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, se procederá a analizar y determinar la forma de regularización atendiendo a sus propias realidades.

Art. 4.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN. - Para regularizar y legalizar asentamientos humanos de hecho se realizarán los siguientes procedimientos: Expropiación Especial,

Partición Administrativa, venta directa a poseionarios de predios que por procesos administrativos o trámites legales hayan pasado a favor del Gobierno Municipal u otro que de acuerdo a la particularidad de cada sector sea aplicable.

ART. 5.- INSPECCIONES.- La Dirección de Planificación realizará las inspecciones necesarias a los asentamientos humanos de hecho para conocer el estado de consolidación del sector y levantar la información de campo que se considere pertinente con relación a los servicios básicos, vías, áreas verdes, equipamiento comunal, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros, para lo cual se deberá contar con la colaboración obligatoria de los interesados, de ser el caso con los órganos públicos.

Art 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO. - Constituyen requisitos esenciales los siguientes:

1.- Contar con más de 12 lotes, para lo cual se presentará el plano (en caso de haberlo) y un listado de los propietarios y/o poseionarios.

2.- Contar con un nivel de ocupación del suelo, de acuerdo a la siguiente tabla, lo cual se verificará con la inspección de campo correspondiente:

Rango en número de lotes	Porcentaje de ocupación
12-25	100%
26-50	75%
51-75	50%
76 en adelante	25%.

Los asentamientos humanos de hecho tendrán la posibilidad de unificación con asentamientos humanos de similares condiciones, para el cumplimiento de los requisitos de los numerales 1 y 2 de este artículo.

Los asentamientos humanos de hecho que hayan iniciado el trámite para su regularización hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza se exceptúan del cumplimiento de esta tabla.

Art. 7.- CONFORMACIÓN DE BARRIO. - Los asentamientos humanos de hecho para conformarse como barrio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido reconocido como asentamiento humano de hecho por el Gobierno Municipal.
- 2) En la cabecera cantonal contar con un mínimo de 100 lotes.
- 3) En la cabecera parroquial contar con un mínimo de 50 lotes.

Art. 8.- EXCEPCIONES A LOS REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE BARRIO. - Los asentamientos humanos de hecho para el cumplimiento de los requisitos del numeral del artículo anterior podrá acogerse a las siguientes excepciones:

- 1) Unificarse entre dos o más.
- 2) Unificarse con asentamientos humanos de hecho legal ya sea barrio o lotización.

Para la aplicación de estas excepciones se deberá contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación.

Art. 9.- DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS. - Los asentamientos humanos legalizados, podrán acceder a los servicios básicos cuando el porcentaje del nivel de ocupación del suelo sea de complementación (51%), la implementación se realizará de manera progresiva.

Art. 10.- EXCEPCIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS. - Los asentamientos humanos legalizados para acceder a los servicios básicos, podrán excepcionarse del cumplimiento del porcentaje del nivel de ocupación del suelo del 51%, debiendo cumplir todas las condiciones que a continuación se detallan:

- 1) Concentración de viviendas; estas podrán ser una o varias, deberán presentar condiciones de homogeneidad y la dispersión será la mínima posible.
- 2) Informe Técnico favorable emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Rural, en el que determine la factibilidad de dotación de servicios básicos.

Art. 11.- PLANIFICACIÓN CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANA. - El trazado vial, usos y ocupación del suelo del asentamiento humano de hecho, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y Parroquial, y en el Plan Uso Y Gestión de Suelo; en caso de diferencias, por ser un asentamiento humano en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano.

De existir predios que se opongan a la trama general vial, éstos serán afectados, situación que no genera derecho a reclamo de ningún tipo de indemnización, por cuanto el Gobierno Municipal está contribuyendo a la regularización del asentamiento humano de hecho.

Art. 12.- ÁREAS VERDES Y COMUNALES. - Los asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social serán exonerados del porcentaje de áreas verdes y comunales establecidos en la ley; en caso de haber áreas verdes y comunales, se aprobarán con la superficie existente.

Art. 13.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - Para proceder a la regularización y/o legalización de los predios, los poseedores y propietarios cancelarán en la Unidad de Recaudación, el 5% de la remuneración básica unificada, vigente.

De no proceder al pago por parte de los beneficiarios, el Gobierno Municipal a través de la Dirección Financiera emitirá los títulos de créditos correspondientes.

TITULO II

Del procedimiento administrativo previo a la regularización.

Art. 14.- SOLICITUD INICIAL. - Para iniciar el trámite de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, se presentará a la Máxima Autoridad una solicitud por la parte interesada, en la cual se hará constar y adjuntar lo siguiente:

- a) Nombre de la organización social o nombre del asentamiento humano y el listado de los propietarios y/o posesionarios del mismo.
- b) Ubicación del asentamiento humano de hecho.
- c) Forma de tenencia y más información que aporte a la identificación del asentamiento humano de hecho.
- d) Plano del levantamiento topográfico, en físico y digital del predio individual y/o global.
- e) Plano del levantamiento de redes de dotación de servicios de agua potable, energía eléctrica, características de la vialidad, alcantarillado y otros.
- f) Escritura (s) del o los bienes inmuebles globales del propietario o propietarios y/o del predio de mayor extensión, de existir.
- g) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado del predio o predios globales y/o del predio de mayor extensión, de existir.

Art. 15.- INFORME TÉCNICO. - Una vez recibida la solicitud, la Máxima Autoridad dispondrá a la Dirección de Planificación emitir un informe técnico socio- organizativo, en el que constará:

- a) La historia del asentamiento humano de hecho.
- b) La edad del asentamiento humano, mediante la revisión de los documentos del predio global o predios y de la verificación in situ.
- c) Plano de la situación actual del asentamiento humano a regularizarse, mismo que contendrá como mínimo la identificación de áreas verdes y/o comunales y vías.

El informe será remitido al Procurador Jurídico para solicitar Asesoría Jurídica.

Art. 16.- INFORME JURÍDICO. -en base al informe técnico y a la documentación obtenida de oficio, realizará el informe jurídico donde se determine los antecedentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el procedimiento a seguir para la regularización del asentamiento humano de hecho.

Art. 17.-RESOLUCIÓN DE CONCEJO. – La máxima Autoridad pondrá a consideración del Concejo, el informe del Criterio de Asesoría Jurídica, en base del cual autorizará la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, de ser pertinente; además dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría

Jurídica se elabore el proyecto de ordenanza específica para el reconocimiento y aprobación de la conformación de barrio y/o unificación.

Art. 18.- APROBACIÓN DE ORDENANZA ESPECÍFICA.- El proyecto de ordenanza específica para el reconocimiento y aprobación de la conformación de barrio y/o unificación, se tramitará de conformidad con el procedimiento parlamentario previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; una vez que entre en vigencia la ordenanza específica, se procederá a protocolizar en una notaría pública e inscribir en el Registro de la Propiedad conjuntamente con el plano del barrio, transfiriéndose a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto las áreas públicas, verdes y Comunales, conforme lo determina el artículo 417 del COOTAD); excepto en el caso del procedimiento de partición administrativa, exclusivamente con relación a las áreas públicas, verdes y comunales, las mismas que se transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, con la resolución administrativa de partición.

TITULO III

De los procedimientos de regularización

CAPITULO 1

Del procedimiento de Declaratoria de Partición Administrativa

Art. 19.- DECLARATORIA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Con la autorización del Concejo, el ejecutivo municipal resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la resolución administrativa de la declaratoria de partición administrativa en el Registro de la Propiedad, a fin de que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Art.- 20.- DOCUMENTACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES. - Una vez que la resolución administrativa de partición se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, los copropietarios o posesionarios, entregarán al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica, la siguiente documentación relacionada con los predios individuales:

- Copias a color de cédula y papeleta de votación de todos los copropietarios.
- Levantamiento Planimétrico del predio
- Cartas de pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de no adeudar al Municipio de los copropietarios.

- Certificado del Presidente o representante del asentamiento humano, en el que conste los nombres y apellidos de los copropietarios, los años de posesión y la identificación del predio.
- Carta de aceptación de afectación por motivo de regularización del asentamiento humano, de acuerdo con el formato que el GADM Loreto tiene.
- Documento que demuestre el pago al Gobierno Municipal por concepto de gastos administrativos por regularización del asentamiento humano.

Si los interesados no cumplieren éstos requerimientos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inscripción de Partición Administrativa en el Registro de la Propiedad, se continuará el proceso con los beneficiarios que hayan reunido los requisitos, sin perjuicio de que los demás interesados presenten posteriormente los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La Asesoría Jurídica remitirá a la Dirección de Planificación, un informe del cumplimiento de requisitos junto con la documentación de los predios individuales.

Art. 21.- ZONAS DE RIESGO. – La Dirección de Planificación, según su competencia, emitirán un informe sobre los predios que se encuentren afectados o dentro de una zona de riesgo.

Art. 22.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - La Dirección de Planificación, emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:

1. Listado de documentación que se anexa al expediente.
2. Información de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.
3. Listado de los copropietarios vinculados a los lotes.
4. Información consolidada de los lotes que se encuentren en zona de protección ecológica o de riesgo.
5. El replanteo del asentamiento humano.

Art. 23.- PUBLICACIÓN.- El informe provisional será presentado al ejecutivo municipal, quien dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica realizar una publicación del extracto del proceso de regularización y la nómina de beneficiarios del asentamiento humano, a través de la página Web del GADM Loreto, además dicha información se publicará en carteles ubicados en dos lugares de mayor concurrencia de dicho asentamiento humano, por el plazo de cinco días, de lo cual dará fe la Secretaria o Secretario General del Concejo Municipal, debiendo aclarar que de requerirse mayor información, se acudirá a las oficinas de la Asesoría Jurídica del GADML.

Art. 24.- OPOSICIÓN. - Si un tercero interesado tuviere conocimiento del proceso de regularización, podrá presentar ante el ejecutivo municipal su reclamo debidamente sustentado, en el término de 3 días, contados a partir del siguiente día de la publicación del extracto del informe provisional. El reclamo será remitido al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica para que emita un informe al respecto para subsanar o suspender el trámite según corresponda, una vez superado esto se continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien, tendrá que acudir a la justicia ordinaria, dicha acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de las Propiedad de la resolución administrativa de adjudicación.

Art. 25.- INFORME DEFINITIVO. – El Procurador Sindico de Asesoría Jurídica con las observaciones aportadas y justificadas, presentará el informe jurídico mismo que será, dirigido al Ejecutivo Municipal.

Art. 26.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN. - Puesta en vigencia la ordenanza específica de aprobación de barrio y/o de unificación, La Máxima Autoridad mediante resolución administrativa, debidamente motivada, procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del informe del concejo de planificación.

El Gobierno Municipal procederá a realizar la protocolización en una notaría pública y posterior la respectiva inscripción del Registro de la Propiedad del Cantón de la resolución administrativa de partición y adjudicación y el respectivo plano; y sin otra solemnidad constituirá a título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, de haberlas.

Una vez inscrita la resolución de adjudicación, el ejecutivo municipal dispondrá a la Unidad de Avalúos y Catastros que se registre los lotes en el correspondiente catastro, con todos los efectos legales.

La resolución administrativa de partición y adjudicación junto con el plano, también será notificado al representante del asentamiento humano.

En caso de que un copropietario haya vendido la posesión, se adjudicará el lote correspondiente al copropietario a fin de que este posteriormente, proceda a transferir el dominio del lote individual al posesionario.

Art. 27.- ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL. - Cumplido el trámite previsto en el artículo precedente, los copropietarios procederán a realizar los trámites necesarios para la escritura de partición de los lotes.

CAPÍTULO 2

Del procedimiento de expropiación especial.

Art. 28.- DOCUMENTACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES.- Los beneficiarios, entregarán en la Dirección de planificación, la siguiente documentación relacionada con los predios individuales:

1. Copias de cédula y papeleta de votación a color de los propietarios o posesionarios.
2. Copia de la escritura pública que justifique la propiedad, de existir.
3. En caso de posesión presentar contratos de compra-venta de posesión con reconocimiento de firmas o protocolizado ante un notario público, en caso de no contar con el contrato de compra venta se deberá presentar declaración juramentada o información sumaria de dos testigos.
4. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso.
5. Certificado de no adeudar al Municipio de los beneficiarios.
6. Certificado del Presidente o representante del asentamiento humano, en el que conste el nombre del beneficiario, los años de posesión y la identificación del predio.
- 7.- Carta de aceptación de afectación por motivo de regularización del asentamiento humano, de acuerdo con el formato del GADM Loreto.
- 8.- Documento que demuestre el pago al Gobierno Municipal por concepto de gastos administrativos por regularización del asentamiento humano.
- 9.- Levantamiento Planimétrico del predio.

Si los interesados no cumplieren éstos requerimientos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del barrio y/o unificación, se continuará el proceso con los beneficiarios que hayan reunido los requisitos, sin perjuicio de que los demás interesados presenten posteriormente los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La Dirección de planificación solicitará al Registrador de la Propiedad las fichas registrales de los lotes, luego remitirá, un informe del cumplimiento de requisitos junto con la documentación de los predios individuales.

Art. 29.- ZONAS DE RIESGO. - Las Dirección Planificación y/o Unidad de riesgos según su competencia, emitirán un informe sobre los predios que se encuentren afectados o dentro de una zona de riesgo.

Art. 30.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - La Dirección de Planificación, emitirá un informe técnico provisional en el cual constará:

1. Listado de documentación que se anexa al expediente.
2. Información de inspección in-situ, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas públicas, verdes y comunales.
3. Listado de los propietarios o posesionarios vinculados a los lotes.
4. Información consolidada de los lotes que se encuentren en zona de protección ecológica o de riesgo.
5. El replanteo del asentamiento humano.

Art. 31.- PUBLICACIÓN.- El informe técnico provisional será presentado al ejecutivo municipal, quien dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica realizar una publicación del extracto del proceso de regularización y la nómina de beneficiarios del asentamiento humano, a través de la página web del GADM Loreto, además dicha información se publicará en carteles ubicados en dos lugares de mayor concurrencia del asentamiento, por el plazo de cinco días, de lo cual dará fe la Secretaria o Secretario General del Concejo Municipal, debiendo aclarar que de requerirse mayor información, se acudirá a las oficinas de la Asesoría Jurídica del GADML.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la publicación del extracto del informe técnico provisional.

Art. 32.- OPOSICIÓN. - Si un tercero interesado tuviere conocimiento del proceso de regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el ejecutivo municipal, quien dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica emitir un informe al respecto para subsanar o suspender el trámite según corresponda, una vez superado esto se continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 33.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO. - El Procurador Sindico de Asesoría Jurídica con las observaciones aportadas y justificadas, presentará el informe jurídico mismo que será enviado a la Dirección de Planificación para que emita el informe técnico definitivo, en el que se incluya además la clave catastral de los lotes, dirigido al ejecutivo Municipal para que se ponga en consideración del Concejo Municipal para la expropiación especial.

Art. 34.- PREDIOS CON ESCRITURA INDIVIDUAL.- Si de los informes técnicos y/o jurídicos se verifica que un lote posee escritura pública de forma individual otorgada

exclusivamente por el propietario del predio de mayor extensión, no se realizará el proceso expropiatorio establecido en la ley; en este caso el ejecutivo municipal emitirá la resolución administrativa de aclaración y modificación de la nomenclatura, linderos, dimensiones, superficie y la categoría de uso de suelo debidamente motivada de las escrituras individuales, en función del informe técnico definitivo de la Dirección de Planificación, la misma que será entregada al interesado para que proceda a elaborar las minutas, tramitar las escrituras y la inscripción en el Registro de la Propiedad, bajo su responsabilidad y a su costa.

Los lotes cuya posesión haya sido vendida por los propietarios que adquirieron por escritura pública y que tienen como antecedente una transferencia de dominio por parte del propietario del predio de mayor extensión, para ser regularizados se continuará con el trámite de expropiación previsto en este capítulo.

Art. 35.- EXPROPIACIÓN ESPECIAL. - El Procurador Síndico realizará el trámite de expropiación siguiendo el mismo procedimiento expropiatorio previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con las particularidades establecidas en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN. - Una vez realizada la expropiación especial, el ejecutivo municipal mediante resolución administrativa, debidamente motivada, procederá a la adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los poseesionarios en función del informe técnico definitivo presentado por la Dirección de Planificación.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución en la parte correspondiente será nula.

Art. 37.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. - El beneficiario hará protocolizar la resolución administrativa de adjudicación, en una Notaría Pública posteriormente el ejecutivo municipal dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita se entregará una copia en la Unidad de Avalúos y Catastros para el respectivo registro en el catastro.

Art. 38.- PAGO DEL PREDIO. - El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios.

El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a diez años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, la base del valor del predio será sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 39.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto conforme así lo dispone el Art. 596, numeral 5, segundo inciso del COOTAD.

CAPÍTULO 3

Del procedimiento para regularizar el fraccionamiento de predios que por procesos administrativos o trámites legales que hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Art. 40.- DE LA VENTA DIRECTA. - En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Loreto, en donde se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 41. - DOCUMENTACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES. - Los beneficiarios, entregarán en la Dirección de planificación, la siguiente documentación relacionada con los predios individuales:

1. Copias de cédula y papeleta de votación a color de los poseedores.
2. Levantamiento planimétrico del predio
3. Contratos de compra-venta de la posesión con reconocimiento de firmas o protocolizado ante un notario público, en caso de no contar con el contrato de compra venta se deberá presentar declaración juramentada o información sumaria de dos testigos.
4. Certificado que acredite que los poseedores no adeudan al Municipio.
5. Certificado del presidente o representante del asentamiento humano, en el que conste el nombre del poseedor, los años de posesión y la identificación del predio.

6.- Carta de aceptación de afectación por motivo de regularización del asentamiento humano, de acuerdo con el formato del GADML.

7.- Documento que demuestre el pago al Gobierno Municipal por concepto de gastos administrativos por regularización del asentamiento humano.

Si los interesados no cumplieren éstos requerimientos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la aprobación del barrio y/o unificación, se continuará el proceso con los poseionarios que hayan reunido los requisitos, sin perjuicio de que los demás interesados presenten posteriormente los requisitos establecidos en la presente ordenanza; y, de la aprobación como barrio al asentamiento humano.

La Dirección de Planificación, un informe del cumplimiento de requisitos junto con la documentación de los predios individuales.

Art. 42.- ZONAS DE RIESGO. – La dirección de Planificación y/o La Unidad de Riesgos según su competencia, emitirán un informe sobre los predios que se encuentren afectados o dentro de una zona de riesgo.

Art. 43.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - La Dirección de Gestión de Planificación, emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:

1. Listado de documentación que se anexa al expediente.
2. Información de inspección in-situ, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.
3. Listado de los poseionarios vinculados a los lotes.
4. Información consolidada de los lotes que se encuentren en zona de protección ecológica o de riesgo.
5. El replanteo del asentamiento humano.

Art. 44.- PUBLICACIÓN.- El informe provisional será presentado al ejecutivo municipal, quien dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica realizar una publicación del extracto del proceso de regularización y la nómina de los poseionarios del asentamiento humano, pagina web del GADM Loreto, además dicha información se publicará en carteles ubicados en dos lugares de mayor concurrencia del asentamiento, por el plazo de cinco días, de lo cual dará fe la Secretaria o Secretario General del Concejo Municipal, debiendo aclarar que de requerirse mayor información, se acudirá a las oficinas de la Asesoría Jurídica del GADML.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la publicación del extracto del informe técnico provisional.

Art. 45.- OPOSICIÓN. - Si un tercero interesado tuviere conocimiento del proceso de regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el ejecutivo municipal quien dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica emitir un informe al respecto para subsanar o suspender el trámite según corresponda, una vez superado esto, se continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 46.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO. -El Procurador Sindico de Asesoría Jurídica con las observaciones aportadas y justificadas, presentará el informe jurídico mismo que será enviado a la Dirección de Planificación para que emita el informe técnico definitivo, en el que se incluya además con la clave catastral de los lotes, dirigido al Ejecutivo Municipal para que se ponga en consideración del concejo municipal para las respectivas adjudicaciones.

Art. 47.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN. - Una vez autorizado el informe definitivo por el Concejo Municipal, el señor Alcalde mediante resolución administrativa de adjudicación, debidamente motivada, procederá a la adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los posesionarios.

Art. 48.- PAGO DEL PREDIO. - El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble a adjudicarse se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios, además el valor del predio será sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a diez años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Los posesionarios que hubieren realizado a favor del propietario del terreno o del municipio, el pago de justo precio y que con documentos justifiquen el pago realizado, estarán exentos de realizar el pago.

Art. 49.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de cinco años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Art. 50.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. - El beneficiario hará protocolizar la resolución administrativa de adjudicación, en una Notaría Pública, posteriormente el ejecutivo municipal dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita se entregará una copia en la Unidad de Avalúos y Catastros para el respectivo registro en el catastro.

CAPÍTULO 4

Regularización de Asentamientos Humanos en los que se hayan transferido la totalidad de la propiedad.

Art. 51.- LOTES QUE SE HAYAN TRANSFERIDO LA TOTALIDAD POR EL LOTIZADOR INFORMAL. - En los asentamientos humanos de hecho consolidados que se hayan realizado la transferencia de dominio de cada uno de los lotes individuales por parte del lotizado informal se realizará el siguiente procedimiento.

Art. 52.- DOCUMENTACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES. - Los posesionarios, entregarán en la Dirección de planificación, la siguiente documentación relacionada con los predios individuales:

1. Copias de cédula y papeleta de votación a color de los propietarios.
 2. Levantamiento Planimétrico del predio
 3. Copia de la escritura.
 4. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso.
 5. Certificado de no adeudar al Municipio de los beneficiarios.
 6. Certificado del Presidente o representante del asentamiento, en el que conste el nombre del beneficiario, los años de posesión y la identificación del predio.
- 6.- Carta de aceptación de afectación por motivo de regularización del asentamiento humano, de acuerdo con el formato del GADML.
- 7.- Documento que demuestre el pago al Gobierno Municipal por concepto de gastos administrativos por regularización del asentamiento humano.

Si los interesados no cumplieren éstos requerimientos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la de la aprobación del barrio y/o unificación, se continuará el proceso con los beneficiarios que hayan reunido los requisitos, sin perjuicio de que los demás interesados presenten posteriormente los requisitos establecidos en la presente ordenanza; y, de la aprobación como barrio al asentamiento humano.

La Dirección de Planificación, un informe del cumplimiento de requisitos junto con la documentación de los predios individuales.

Art. 53.- ZONAS DE RIESGO. - La Dirección de Planificación y/o La Unidad de Riesgos, según su competencia, emitirán un informe sobre los predios que se encuentren afectados o dentro de una zona de riesgo.

Art. 54.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO. - La Dirección de Gestión de Planificación, emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:

1. Listado de documentación que se anexa al expediente.
2. Información de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.
3. Listado de los propietarios vinculados a los lotes.
4. Información consolidada de los lotes que se encuentren en zona de protección ecológica o de riesgo.
5. El replanteo del asentamiento humano.

Art. 55.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA, LINDEROS, DIMENSIONES, SUPERFICIE Y LA CATEGORÍA DE USO DE SUELO.- La Máxima Autoridad emitirá la resolución administrativa de aclaración y modificación de la nomenclatura, linderos, dimensiones, superficie y la categoría de uso de suelo debidamente motivada, de las escrituras públicas individuales, en función del informe técnico definitivo de la Dirección de Planificación, la misma que será entregada al interesado para que proceda a legalizar la escritura correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: CASOS ESPECIALES. - Para los asentamientos humanos de hecho que no puedan ser regularizados con la aplicación de los procedimientos establecidos en esta ordenanza, se elaborará la ordenanza específica en la que se determine dicho procedimiento.

SEGUNDA: ÁREAS NO LEGALIZABLES. - No se legalizarán ni regularizarán asentamientos humanos de hecho ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, en zonas de riesgo y en general en donde se pone en peligro la integridad y la vida de las personas.

TERCERA: SANCIÓN. - En caso de encontrar irregularidades en el proceso del asentamiento de hecho, tales como un lotizado fraudulento que hace uso especulativo del suelo, se impondrá las sanciones correspondientes, establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano de hecho consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que la benefició, el municipio le sancionará al infractor con una multa equivalente al avalúo del predio.

CUARTA: NORMAS CONEXAS PARA LA REGULARIZACIÓN. - Son instrumentos complementarios en la regularización de Asentamientos humanos de hecho, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, las normas de Arquitectura y Urbanismo y otras.

QUINTA: ZONAS DE RIESGO MITIGABLES. - Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el respectivo especialista según el caso.

SEXTA: TRÁMITES ANTERIORES. - Los procesos de regularización de asentamientos humanos iniciados con la ordenanza anterior y sus reformas, se continuarán tramitando de acuerdo a los preceptos de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: DEROGATORIA. - Deróguese las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

SEGUNDA: VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en el Registro Oficial y el dominio Web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los 17 días del mes de noviembre del año del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RENE HUMBERTO
GREFA AGUINDA**

Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA PATRICIA
CRUZ SANMARTIN**

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN LORETO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias de fechas 24 de marzo del año 2022 y 17 de noviembre del 2022 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA PATRICIA
CRUZ SANMARTIN**

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor alcalde para su sanción y promulgación.- Loreto 17 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA PATRICIA
CRUZ SANMARTIN**

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, a las 10h30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que ha sido aprobada por el Concejo en pleno la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN LORETO, esta Alcaldía SANCIONA y DISPONE proceda a su publicación legal conforme a la Ley. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE y Envíese al Registro Oficial y a la página web de la Institución para su publicación.



Firmado electrónicamente por:
**RENE HUMBERTO
GREFA AGUINDA**

Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda

ALCALDE DEL CANTON LORETO

CERTIFICO. - Que el señor Alcalde del Cantón Loreto, Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA PATRICIA
CRUZ SANMARTIN**

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

ORDENANZA No. 114

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone: Al concejo municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, la Ordenanza que regula los excedentes o diferencias de área de predios urbanos y rurales en el cantón Sigchos, fue publicada en el Registro Oficial Nro.-206 de 19 de mayo del 2020.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SIGCHOS

Art.1.- *Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:*

“La presente ordenanza será aplicada para todos los predios públicos y privados, propiedad de personas naturales o jurídicas, ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Sigchos y en la jurisdicción de cada una de sus parroquias, que vayan a ser sometidos a un proyecto inmobiliario (fraccionamientos, unificaciones, propiedades horizontales, aprobación de construcciones) y transferencias de dominio únicamente de predios urbanos.”

Art.2.- *Sustitúyase en el artículo 5, numeral 7), por el siguiente:*

“7. En predios rurales, cuando el excedente de área, de acuerdo al último levantamiento planimétrico o topográfico, supere los máximos establecidos en la presente ordenanza.”

Art.3.- *Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:*

“Para la zona urbana se define un porcentaje único tolerable para el ETAM (error técnico aceptable de medición) del 10% del área que conste en el respectivo título de propiedad”

Art.4.- *Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:*

“De superar el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), en predios urbanos se legalizará toda el área del excedente, siempre y cuando los linderos consolidados puedan ser verificados. Y para predios rurales se legalizará toda el área del excedente, siempre y cuando el área total del predio no supere los límites establecidos en la presente ordenanza.”

Art.5.- *Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:*

“Para la regularización de excedentes en la zona urbana no existirá un porcentaje de excedente máximo. Se deberá verificar la concordancia entre los linderos del título de propiedad con los linderos consolidados.

Para la regularización de excedentes en la zona rural se aceptará un excedente máximo del 50% del predio que conste en el título de propiedad, además de la concordancia entre los linderos del título de propiedad con los linderos consolidados.”

Art.6.- *Sustitúyase el artículo 18 (Costos por regularización de excedente de área en zona urbana o rural), por lo siguiente:*

“El costo por regularización es igual al 15% del salario básico unificado (SBU) más el 1% del resultado de multiplicar el área de excedente por el valor del m2 del suelo que conste en el avalúo catastral del predio.”

Art. 7.- *Inclúyase en el artículo 20 (Iniciativa de regularización) a continuación de la frase: “presentando los requisitos descritos en el Art. 16 y Art. 17 de esta ordenanza.” El siguiente texto:*

“En los casos de transferencia de dominio de predios urbanos y permisos de construcción para predios urbanos, al momento de emitir la línea de fábrica para escrituración y la línea de fábrica para elaboración de planos de construcción, la Dirección de Planificación verificará si la superficie de la escritura concuerda con la del catastro. En caso de existir un excedente que supere el ETAM (error técnico aceptable de medición), se solicitará al propietario realizar el trámite de regularización de excedente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, previo a la obtención de la línea de fábrica.”

Art. 8.- *Inclúyase en el artículo 25, a continuación de la frase: “Si el predio no supera el ETAM (error técnico aceptable de medición) se legalizará mediante acto administrativo del Director de Planificación y suscrito por la Máxima Autoridad Municipal.” El siguiente texto: En el mismo acto administrativo se deberá incorporar un artículo de aprobación de la nueva superficie identificada fraccionamiento o unificación.*

Art. 9.- *Sustitúyase el artículo 29, por el siguiente:*

“Para los predios rurales, en caso de que el excedente de área supere el máximo establecido en esta ordenanza, de acuerdo al título de propiedad, se regularizará por medio de la Autoridad Agraria Nacional.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los treinta y un días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 24 de octubre del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 31 de octubre del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 31 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los siete días del mes de noviembre del 2022, a las 11h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 07 días del mes de noviembre del 2022, a las 16h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia*

conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 07 días del mes de noviembre del 2022.*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.